

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

E. S. D.

REF.: RADICADO No. **29 - 2019 - 00605 - 01**
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: **EUTIMIO TORRES CORTES**
DEMANDADO: **INDUSTRIAS MUSSGO LTDA.**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

JORGE ARMANDO RICO GALVÁN, identificado como parece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de **INDUSTRIAS MUSSGO LTDA.**, dentro del término legal dispuesto para tal efecto, por medio de este memorial me permito instaurar el recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto del 17 de julio de 2023, notificado a través del estado No. 127 publicado el día 24 de julio de 2023, en virtud del cual, la Corporación no concedió el recurso extraordinario de casación interpuesto oportunamente por mi mandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El recurso de queja se encuentra regulado, para el proceso laboral, en los artículos 62 y 68 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, instituido como aquel que procede contra la providencia que deniega el recurso de apelación o contra el que niega la casación. Por tanto, para el caso en concreto este resulta ser procedente contra la providencia emitida el 17 de julio de 2023, como quiera que, a través de este auto la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá resolvió no conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por **INDUSTRIAS MUSSGO LTDA.**

No obstante, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no dispone de un trámite que se debe seguir con ocasión al recurso de queja, por lo que, en virtud de la remisión analógica prevista en el artículo 145 ibídem, es necesario acudir a los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

De acuerdo lo anterior y atendiendo a lo regulado en el artículo 353 del Código General del Proceso, dicha norma dispone que *"...El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación..."*.

Así las cosas, en virtud de lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición "*...se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...*", de acuerdo con lo cual, es dable predicar que este recurso de reposición y en subsidio el de queja incoado por mi **INDUSTRIAS MUSSGO LTDA.** contra la providencia del 17 de julio de 2023, es oportunamente presentado teniendo en cuenta que dicho auto fue notificado en el estado No. 127 publicado el día 24 de julio de 2023.

RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

Mediante la providencia del 17 de julio de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. resolvió negar el recurso extraordinario de casación instaurado por **INDUSTRIAS MUSSGO LTDA.**, por cuanto consideró que "*...el perjuicio económico irrogado a la accionada, asciende a \$58.337.941,52 valor inferior a los 120 salarios mínimos legales para acceder al recurso...*".

No obstante, debe señalarse que la liquidación que hace la Corporación respecto de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones a favor del señor **EUTIMIO TORRES CORTES** no se encuentra ajustada, pues como lo indicó el A Quo estos deben pagarse de acuerdo con el cálculo actuarial que emita el Fondo de Pensiones al cual se encuentra afiliado el demandante.

En virtud de lo anterior, se tiene que, al hacer la correcta liquidación, el cálculo actuarial por concepto de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, según lo indicado en el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia emitida por el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el 12 de julio de 2021, dicho valor corresponde a la suma de \$241.350.500 M/cte., monto este que junto con lo indicado en el numeral 2º, 4º y 7º de la sentencia en mención, es dable concluir que se supera con suficiencia ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por tanto, atendiendo a lo normado en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, el recurso extraordinario de casación incoado por **INDUSTRIAS MUSSGO LTDA.**, resulta ser procedente.

PETICIONES

Con base en lo expuesto anteriormente, comedidamente solicito a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.:

1. Reponer la decisión proferida por esta Corporación mediante auto del 17 de julio de 2023, para que, en su lugar, se conceda el recurso extraordinario de casación oportunamente instaurado por **INDUSTRIAS MUSSGO LTDA.** contra la sentencia



de segunda instancia proferida el 30 de mayo de 2023 y notificada por edicto del 08 de junio de 2023.

2. En caso de que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. no reponga la providencia del 17 de julio de 2023, comedidamente solicito de conceda el recurso de queja que fue instaurado de forma subsidiaria al de reposición.

PRUEBAS

- a) Copia de la liquidación del cálculo actuarial (en 1 folio).

De los Honorables Magistrados,

JORGE ARMANDO RICO GALVÁN

C.C. No. 1.014.209.824 de Bogotá

T.P. No. 252.886 del C. S. de la J.

Liquidación cálculo actuarial por omisión

Datos del afiliado a pagar

Tipo de identificación del cotizante	CC
Número de identificación del cotizante	12193833
Nombre del cotizante	EUTIMIO TORRES CORTES
Fecha de nacimiento	08/02/1971
Género	MASCULINO
Administradora de pensiones a pagar	COLPENSIONES
Semanas antes de la omisión	0

Referencia de pago **1670**

Peridos de omisión

Fecha inicial de la omisión	Fecha final de la omisión
22/03/2002	30/01/2017

Fechas limites proyectadas para pago

Pago primera fecha limite: 31/07/2023 (para pago dentro del horario bancario)	
Subtotal	\$ 241.350.500
Valor aplicado a la cuenta	\$ 0
Valor no aplicado a la cuenta	\$ 0
Total a pagar	\$ 241.350.500
Pago segunda fecha limite: 31/08/2023 (para pago dentro del horario bancario)	
Subtotal	\$ 244.501.500
Valor aplicado a la cuenta	\$ 0
Valor no aplicado a la cuenta	\$ 0
Total a pagar	\$ 244.501.500

*Después de esta fecha, el cálculo actuarial se desactualizará y se deberá realizar una actualización antes de realizar el pago, por ende la clave no se podrá usar.

Aclaraciones:

- Este pago podrá verlo reflejado en la historia laboral del afiliado, en un término máximo de 90 días.
- De acuerdo con el decreto 1296 de 2022 y anteriores, el cálculo actuarial no contempla el pago de seguro previsional, por ende, no tiene cobertura de siniestros de invalidez y sobrevivencia.
- Las administradoras de pensiones se reservan el derecho de recibir el pago o devolver los valores pagados por usted con este cálculo actuarial, si se evidencia el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el decreto 1296 de 2022.